



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 21 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 291

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Geográfico y Estadístico

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 3 del actual se ha expedido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente al periodo de 1886-88, así como los de avance posteriores á dicho periodo, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo artículo 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada Dirección general, los datos que les sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la península é islas adyacentes, en las relaciones ú hojas impresas que al expresado objeto se han preparado, extractos numéricos, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones, inscribieron en sus libros durante el sexenio de 1889-94, y

2.º Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las

economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministro de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular como otras veces á los propios Juzgados por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales, las ordenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos Estadísticos de las provincias en la forma y á medida que estos funcionarios lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se mencionan.»

Lo que en virtud de lo que preceptúa el art. 13 de la Real Instrucción, fecha 9 de Febrero de 1877, dictada para que se realicen las investigaciones estadísticas confiadas por el Gobierno de S. M. al Instituto Geográfico y Estadístico, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 de Diciembre de 1895.
—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 795)

Ayudantía militar de Marina de Avilés

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés y Capitán de Puerto del mismo.

Hace saber: que hallándose vacante una plaza de Práctico auxiliar de este Puerto y barra y competentemente autorizado por la Superioridad del Departamento de Ferrol, lo hago público por medio de este edicto para que los Pilotos, Patronos ó inscriptos que quieran optar al desempeño de dicha plaza presenten en esta Ayudantía los documentos necesarios al efecto haciéndoles presente que la mencionada plaza se cubrirá por oposición, la cual tendrá lugar el mismo día que éste cumpla los treinta días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, pudiendo los interesados solicitarlo en forma en esta Ayudantía hasta el día antes de tener efecto las oposiciones de referencia.

Avilés 17 de Diciembre de 1895.
—Francisco Fernández.
(R. al núm. 789)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de este concejo para el reparto de la contribución de inmuebles y pecuaria en el ejercicio económico de 1896-97, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Enero próximo, las solicitudes de traspaso que se presenten con los documentos justificativos.

Llanes 17 de Diciembre de 1895.
—Egidio Gavito.

(R. al núm. 785)

Alcaldía de Piloña

Se subastarán en pública licitación las obras necesarias para construir un Matadero en esta villa.

El acto se celebrará en esta Consistorial, á las once de la mañana del día siguiente á los diez en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por su presupuesto de 13.000 pesetas, ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces, siendo requisito indispensable para optar á la subasta haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado, ó sean 650 pesetas.

Las ofertas se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al señor Presidente durante la primera media hora después de la señalada, cuyos pliegos contendrán además de la proposición, redactada con arreglo al adjunto modelo y en papel de la

clase 12.ª, la cédula personal del proponente y el resguardo de depósito.

El pago de las obras, según la condición novena, se hará por mitad en dos plazos: Agosto de 1896 é igual mes de 1897, abonando un año de interés, á razón del 5 por 100 anual, por el importe de la mitad del precio del remate durante 1896 á 97.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para instrucción de los que deseen tomar parte en la subasta.

Infiesto 16 de Diciembre de 1895.
—Laureano Noriega.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del edificio que se trata de construir en esta villa con destino á Matadero público, cuya subasta se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos, presupuesto, estado de cubicación y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

(R. al núm. 790)

Alcaldía de Corvera

Hace saber: Que se halla formado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del actual año económico y expuesto al público en esta Secretaría para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente, y presentar sus reclamaciones durante el término de ocho días, que terminan el día 25 del que corre, en cuyo día se reunirá la Junta para oír y fallar las que se presenten, pasado el cual no serán admitidas.

Corvera 17 de Diciembre de 1895.
—El Alcalde primer Teniente, Casimiro Rodríguez.

(R. al núm. 783)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Propios.	2.075	Pravia.	Rústica	2	D. Patricio de la Fuente.	88 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	22 20
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	88 80
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	88 80
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	88 80
»	2.054	Vega	»	2	José Ovin Calleja.	24 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 20
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	24 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 20
»	2.059	Idem.	»	2	Robustiano Martínez.	48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	12
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	48
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	12
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	48
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	12
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	12
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	48
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	12
»	2.067	Cudillero	»	2	Faustino Argüelles.	1080
»	»	Idem.	»	2	El mismo.	270
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	1080
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	270
»	2.076	Pravia.	»	2	Pedro Méndez Conde.	884 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	221 20
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	884 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	221 20
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	884 80
»	1.062	Grado.	»	2	Manuel Alvarez.	147 20
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	36 80
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	147 20
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	36 80
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	147 20
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	36 80
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	147 20
»	2.058	Siero.	»	2	José María Martínez.	96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	24
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	24
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	96
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	24
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	96
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	24
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	96
»	73	Pravia.	Urbana.	2	Pedro García García.	1760 08
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	440 02
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	1760 08
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	440 02
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	1760 08
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	1760 08
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	1760 08
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	440 02
»	2.079	Idem.	Rústica.	2	Gabriel de la Fuente.	24 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 20
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	24 80
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	6 20
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	24 80
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	24 80
»	2.056	Siero.	»	2	Eduardo Alonso.	102
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	25 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	102
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	102
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	102
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	102
»	2.057	Idem.	»	2	José María Martínez.	110
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	110
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	110
»	2.035	Gijón.	»	2	Francisco Suárez.	1000 24
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	250 06
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	1000 24
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	1000 24
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	1000 24

Oviedo 20 de Diciembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE LLANES

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

Consta de 18.808 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el tesoro. Ptas. Cts.	Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo		TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.			
						Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.					
1	TARIFA 1.ª.—Clase 1.ª Rodríguez Sobrado, José, herederos de.	Plaza mayor.	Hierro y tejidos.		416	66	56	482	56	28	95	511	50	127	86
2	Case 4.ª Romano González, Andrés.	Plaza mayor.	Ferretería.		165	26	40	191	40	11	48	202	88	50	71
3	Blanco Junco, Antonio.	Mercaderes.	Id		165	26	40	191	40	11	48	202	88	50	71
4	Gutiérrez Aparicio, Simón.	Plaza mayor.	Harinas.		165	26	40	191	40	11	48	202	88	50	71
5	Gómez Cué, Juan.	Mercaderes.	Id		165	26	40	191	40	11	48	202	88	50	71
6	Clase 5.ª López, Juan.	Nemesio Sobrino.	Café.		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
7	Ansejo Catalan, Manuel.	Castillo.	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
8	Pedregal Romano Vicente, Viudade.	Id	Tejidos por menor.		132	24	12	153	12	9	19	162	31	40	58
9	Pérez Ramón, y hermano.	Plaza mayor.	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
10	Barrero Coro, José.	Id	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
11	Pérez Sañudo, Fernando.	Id	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
12	García Mijares, Juan.	Id	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
13	Villar Cué, Clemente.	Id	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
14	Sordo Mijares, Juan.	Nemesio Sobrino.	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
15	González Quesada, Gregorio.	Calzada.	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
16	Campo Sierra, Francisco.	P. de Nueva.	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
17	Pérez Uriarte, Maria.	Id	Id		132	21	12	153	12	9	19	162	31	40	58
18	Clase 6.ª Nachón Miranda, José.	Mercaderes.	Quincalla y bisutería.		116	18	56	134	56	8	7	142	63	35	65
19	García Varela, Juan.	Id	Id		116	18	56	134	56	8	7	142	63	35	65
20	Clase 7.ª Quesada López, Celestino.	Calzada.	Venta de relojes.		100	16		116		6	96	122	96	30	74
21	Clase 8.ª González Sampedro, Juan.	Calzada.	Casa de huéspedes.		66	10	56	76	56	4	60	81	16	20	29
22	García, Fermín.	Calle mayor.	Id		66	10	56	76	56	4	59	81	15	20	29
23	Vega García, Angel.	Id	Librería.		66	10	56	76	56	4	60	81	16	20	29
24	Fernández, Pedro.	Castillo.	Mercería.		66	10	56	76	56	4	59	81	15	20	29
25	Rodríguez Morilla, Gervasio.	Castiello.	Id		66	10	56	76	56	4	60	81	16	20	29
26	Sierra Sordo, José.	Castiello.	Ultramarinos.		66	10	56	76	56	4	59	81	15	20	29
27	Cuanda, Vicente.	Calle mayor.	Id		66	10	56	76	56	4	60	81	16	20	29
28	García García, José.	Id	Id		66	10	56	76	56	4	59	81	15	20	29
29	Fernández Marcos, Manuel.	Mercaderes.	Id		66	10	56	76	56	4	60	81	16	20	29
30	García Poó, Bruno.	Id	Id		66	10	56	76	56	4	59	81	15	20	29

(continúa)

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos pende, entre partes de la una como demandante D. Manuel Fernández Acevedo, labrador y vecino de Flarías, apelante, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y de la otra como demandados D. Octavio Cancio y Cuervo propietario y vecino de Gijón y D. Bernabé Iglesias y Prada, vecino de Tapia, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de un expediente posesorio.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la expresada sentencia apelada por la que se declara no haber lugar á la referida demanda propuesta por D. Manuel Fernández Acevedo contra D. Octavio Cancio y D. Bernabé Iglesias Prada y en su consecuencia absuelve de ella á dichos demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Octavio Cancio y D. Bernabé Iglesias, y devolviéndose los autos al Juzgado de que procede con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín Luna.—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Diciembre trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 717).

Juzgado de Castropol

D. Antonio Múrias Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que en el pleito de que se hará expresión se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Castropol á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el precedente juicio de menor cuantía propuesto en este

Juzgado por D. Juan García Presno, propietario, vecino de Iramola, en este concejo, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre y defendido por el Letrado D. Ramón Soto, contra D. José Penacorveira y Santelos, vecino que fué de la Venta de la Lantoina, de este término, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Fernández Penacorveira y Santelos, á que dentro de tercero día pague al demandante D. Juan García Presno y Sela, la cantidad de novecientas ochenta y nueve pesetas que éste reclama en su demanda, con más los intereses que vengán desde la fecha de la misma, según se establecen en los documentos que le dieron origen y todas las costas causadas y que se causen, notifíquese al deudor esta sentencia en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora opte por que la notificación sea personal, y luego que aquella sea firme, remítase nota de la misma al liquidador del impuesto de este partido á los efectos del artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento general para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moreno».

Y para que la sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que le sirva de notificación al demandado expido la presente en Castropol á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Múrias.

(R. al núm. 715).

Cédula

El Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada en juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D.^a Teresa Aenlle, de San Tirso de Abres, y sus hijos, como herederos de D. Mateo Salas, contra D. Manuel Aenlle López, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó se cite al D. Manuel á medio de cédulas que se fijen en Estrados é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestar dicha demanda, cuya citación fué solicitada por la parte actora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo al D. Manuel que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol á diez y siete de Diciem-

bre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 714).

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que en este Juzgado se solicitó por D. José Arias Barbón, vecino de Repolles, parroquia de Corias, se le declare heredero abintestato de su hermano D. Manuel Arias Barbón, fallecido en dicho Repolles el día veintiseis de Octubre último, siendo también hermanos y herederos D. Juan, D.^a María, D.^a Serafina y D.^a Rita Arias y Barbón, por haber fallecido el don Manuel soltero y sin sucesión.

Por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del referido D. Manuel y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son sus expresados hermanos, y llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días. Lo que se hace público por el presente edicto.

Dado en Pravia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde.

(R. al núm. 718).

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Jerónimo Ugarte, vecino de Cudillero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por daños en el depósito municipal de aquella villa y á ingresar en la Cárcel de esta población, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndolo caso de ser habido, á mi disposición á la Cárcel de esta villa, al objeto que queda indicado.

Dado en la villa de Pravia á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcial Rodríguez.—De orden de su señoría, Florentino Vega.

(R. al núm. 720).

Juzgado de Salas

D. Cástor Menéndez Vega y Díaz Sala, Juez municipal de la villa y término de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de apremio promovido en este Juzgado á instancia de D. Bernardo García Pozal, de esta villa, como apoderado de D. Antonio Herrero y Vázquez, de Madrid, contra D. Ramón Flórez Uría, de Bimeda, término municipal de Cangas de Tineo, sobre pago de cuatrocientos noventa y cinco reales y costas, he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

El prado llamado del Pontigo ó Molino, sito en el pueblo de las Centiniegas, parroquia de Ardesaldo, en este término, con un molino harinero de una sola muela dentro de él: cabida de unas catorce áreas; linda por Oriente con otro prado de D. Pascasio Flórez Uría, que lleva José de la Fuente, Sur y Poniente rio del Pontigo y por el Norte camino; que todo fué tasado en setecientos cincuenta pesetas.

De cuyos prado y molino tendrá lugar la subasta el día trece del entrante mes de Enero á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta del título de propiedad, ni admitir como postores á los que no consignen en Secretaría, el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Salas á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Cástor Menéndez Vega.—Por su mandado, José M. Suárez.

(R. al núm. 716).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad "Fábrica de Mieres"

En el sorteo celebrado ante el Consejo de administración para la amortización de 50 obligaciones hipotecarias correspondientes al segundo semestre del año actual, han salido las bolas respectivas de las siguientes decenas: 711 á 720, 1.771 á 1.780, 2.761 á 2.770, 3.041 á 3.050, 3.121 á 3.130, que serán reembolsadas á la par de 500 pesetas á partir del 1.º de Enero de 1896, presentándolas respaldadas y firmadas en la forma ordinaria, bajo facturas que se facilitarán en estas oficinas de Mieres, en casa de los Sres. Masaveu y C.^a, de Oviedo.

Desde la misma fecha se pagará el cupón de intereses que corresponde á este vencimiento.

Mieres 15 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Consejo, B. Junquera.

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 12.237 de un empeño hecho el día 17 del corriente, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio se dará por caducado.